

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ...

Artículo 1º: Sustitúyese el último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 24449, de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada. Gozarán del beneficio de gratuidad los informes requeridos cuando el solicitante fuere una persona mayor de SESENTA Y CINCO (65) años.”

Artículo 2º: Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Varinia Lis MARÍN

DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La presente iniciativa viene a proponer la gratuidad de la consulta al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (ReNAT), cuando el solicitante de la Licencia Nacional de Conducir (LNC) fuera una persona mayor de sesenta y cinco años de edad.

El ReNAT fue creado por el artículo 8° de la Ley N° 24449, asignándole la función de registrar datos de presuntos infractores, prófugos o rebeldes, inhabilitados y de las sanciones impuestas (párrafo primero), cuya consulta es requerida previo a cada otorgamiento o renovación de una licencia (párrafo tercero del mismo artículo e inciso b) artículo 14).

A partir de ello, la Disposición N° 188/2010 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) creó el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT), elemento registral que instrumenta la consulta que impone la Ley de Tránsito.

Dicho informe se encuentra arancelado, con un valor que conforme a las Disposiciones ANSV 82/2012 y ANSV 553/2022 alcanza actualmente la suma de 1.200 pesos.

De una relevancia indiscutible en el proceso de emisión de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), la exigencia del CENAT en su otorgamiento y en cada renovación, asociada a la reducción del tiempo de vigencia de la licencia para los mayores de 65 años, consagran un trato excesivamente gravoso para las personas de esa edad.

Es que mientras en el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 24449, la regla general establece que las licencias podrán otorgarse con una validez de hasta cinco años, para las personas mayores de 65 años solicitantes, ese plazo se reducirá, según el inciso e) del mismo artículo, de acuerdo a lo que determine la autoridad emisora, dentro de lo que determine la reglamentación.

Dicha reglamentación, por su parte y de acuerdo con el inciso e) del artículo 13 del Título Preliminar, Anexo I, del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto 1716/08, dispone que la LNC para personas mayores de 65 años les permitirá acceder a toda clase de licencias por 3 años, rindiendo los exámenes correspondientes (punto e.1), pero sólo podrán acceder a la renovación de la licencia de conducir vehículos clases C, D y E, por un año (punto e.2), mientras que las personas de más de 70 años podrán renovar su licencia sólo anualmente, rindiendo también los exámenes de rigor (punto e.3).

Así, el régimen establece una clara desventaja para las personas mayores de 65 años, lo cual vulnera lo dispuesto por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Ley N° 27360 y con jerarquía constitucional, con la reciente sanción de la Ley N° 27700.

En ella se establece con toda claridad el deber estatal de reconocer y garantizar el respeto del derecho a la igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida de las personas mayores (artículos 4; 5 y cc).

Por otro lado y por si hiciera falta aclararlo, el valor del arancel claramente adquiere una incidencia más significativa en una persona que transita una etapa de su vida en la que suele empeorar su situación económica.¹

Ese menor poder adquisitivo que conlleva la vejez se ve agravado en un contexto de crisis como el que atraviesa nuestro país, con índices inflacionarios pauperizantes para quienes deben subsistir con un haber previsional como todo ingreso.

¹ “Entre los derechos patrimoniales se destaca la resignificación de la propiedad en la vejez. (...) En ese entramado normativo patrimonial las problemáticas más delicadas se derivan de la disminución de los ingresos y el empobrecimiento que provocan el retiro del mercado de trabajo o los problemas de salud de los adultos mayores. Junto a ello, son relevantes las presiones ejercidas sobre los ancianos con el fin de lograr ventajas económicas abusivas, o bien, lisa y llanamente, el desapoderamiento de sus bienes y de su honra” DABOVE, María Isolina, *Derecho de la Vejez*, p. 258, Ed. Astrea, 2018.

Con valores que exponen crudamente esa vulnerabilidad económica, para los beneficiarios previsionales en el orden nacional, la Resolución ANSES 260/2022, de noviembre de este año, fijó el haber mínimo garantizado a partir de diciembre en la suma de \$ 50.124,26 y el de la Pensión para el Adulto Mayor (PUAM), en \$ 40099,41.

En ese contexto, la presente iniciativa se inspira en el entendimiento de que resulta de toda justicia establecer la gratuidad en la tramitación del CENAT para personas mayores de 65 años a quienes, a través de un trato discriminatorio, el costo de la Licencia Nacional de Conducir se les puede encarecer hasta cinco veces respecto del que le insume a los menores de esa edad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Varinia Lis MARÍN

DIPUTADA NACIONAL